

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ASESORIA JURÍDICA DELTA, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría y consultoría de "EL PROFESIONISTA" consistente en el acompañamiento jurídico para las funciones inherentes a la Oficina Ejecutiva del Alcalde, con respecto a temas de su competencia dentro de la Administración Pública Municipal.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, en correlación con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracciones I, XI y XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 80 y 82, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, por tratarse de servicios legales especializados, como los son la elaboración de proyectos de reglamentos, contratos, documentos legales y servicios similares.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

II. Declara "EL PROFESIONISTA", a través de su representante:

II.1.- Que su representada se constituyó conforme a las leyes mexicanas en una sociedad civil según se acredita mediante Escritura Pública número 5,638 de fecha 22 de julio del 2008, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1260, volumen 47, Libro 26, Sección III, Asociaciones Civiles, el 11 de agosto del 2008.

II.2.- Que el carácter de apoderado general de la sociedad civil se hace constar con el instrumento público descrito en el numeral anterior, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, manifestando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar con clave de elector número GRCHRHC83020419H000 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su poderdante cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AJD080722A22, según cedula de identificación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, proporcionar toda clase de asesoría fiscal, legal, contable, empresarial, de forma pública o privada, así como dar y recibir toda clase de servicios profesionales, asesorías, capacitaciones y servicios legales o de cualquier otra índole.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Costa Rica número 123, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64620.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** la asesoría y consultoría necesaria para el acompañamiento jurídico en el desempeño de las funciones inherentes de la Oficina Ejecutiva del Alcalde, con respecto a temas de su competencia dentro de la Administración Pública Municipal, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **“EL MUNICIPIO”** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, misma que se entregará a **“EL PROFESIONISTA”** como pago único en una sola exhibición, una vez realizadas y concluidas las labores del servicio jurídico especializado contratado.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato surtirá efectos a partir del día 1-uno de abril del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a **“EL PROFESIONISTA”**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL PROFESIONISTA”**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL PROFESIONISTA” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría y consultoría proporcionada a **“EL MUNICIPIO”**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL PROFESIONISTA”** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL PROFESIONISTA”**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PROFESIONISTA"** queda obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a satisfacer la prestación de la asesoría y consultoría de servicios especializados que proporcione.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PROFESIONISTA"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de asesoría y consultoría materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de abril del año dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



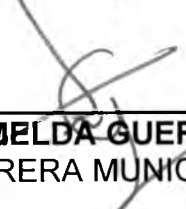
LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN
SINDICO SEGUNDO

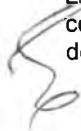


LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL PROFESIONISTA"



C. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ
APODERADO GENERAL

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad civil denominada Asesoría Jurídica Delta, S.C., con fecha 1 de abril del 2021.